



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1442

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 2, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

Son ...

I. y II.

III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;

IV. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, para el desarrollo forestal sustentable; y

V. Promover, dentro de la política forestal del Estado de Tamaulipas, medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y la participación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

efectiva de las mujeres, las juventudes, las personas con discapacidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos presentes en la entidad; asegurando que el aprovechamiento, conservación y manejo de los ecosistemas forestales se realice bajo criterios de inclusión, respeto a sus prácticas tradicionales y en concordancia con la legislación nacional y los instrumentos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán adecuar, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sus planes, programas y presupuestos en materia forestal, incorporando las medidas de igualdad sustantiva y participación inclusiva previstas en la reforma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 20 de octubre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE


ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO


FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA


MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 20 de octubre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1442**, mediante el cual se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 2, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

